

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los Señores

Accionistas y Directores de

RED SURCOS S.A.

Domicilio legal: Freyre 2363 – Santa Fe

CUIT N°: 30-58952711-5

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de RED SURCOS S.A., de acuerdo con lo dispuesto por las normas de la Ley General de Sociedades N° 19.550, hemos efectuado una revisión, con el alcance que se describe en el apartado 2., de los documentos detallados en el apartado 1. siguiente referidos a esa Sociedad.

La preparación y emisión de los documentos citados es una responsabilidad del Directorio de la Sociedad en ejercicio de sus funciones exclusivas. Nuestra responsabilidad es informar sobre dichos documentos en base al trabajo realizado con el alcance que se menciona en el apartado 2.

1. DOCUMENTOS EXAMINADOS

- 1.1 Estado de resultados integral intermedio condensado por el período de tres meses finalizado el 30 de noviembre de 2020.
- 1.2 Estado de situación financiera intermedio condensado al 30 de noviembre de 2020.
- 1.3 Estado de cambios en el patrimonio intermedio condensado por el período de tres meses finalizado el 30 de noviembre de 2020.
- 1.4 Estado de flujos de efectivo intermedio condensado por el período de tres meses finalizado el 30 de noviembre de 2020.
- 1.5 Notas a los estados financieros intermedios condensados correspondientes al período de tres meses finalizado el 30 de noviembre de 2020.
- 1.6 Información adicional requerida por el artículo 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires al 30 de noviembre de 2020.
- 1.7 Reseña Informativa sobre los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de noviembre de 2020.

Los saldos y otra información correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2020 y al período intermedio condensado de tres meses finalizado el 30 de noviembre de 2019, reexpresados en moneda de noviembre de 2020 de acuerdo a los señalado en la nota 2.2 son parte integrante de los estados financieros mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y otra información del período intermedio actual.

La preparación de los documentos bajo análisis es responsabilidad de la Dirección de la Sociedad.

También hemos tenido a la vista el informe de revisión de estados financieros de períodos intermedios condensados del auditor independiente Laura García de fecha 5 de enero de 2021, referido a los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de noviembre de 2020.

2. RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION EN RELACION CON LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Directorio de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la Sociedad de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como normas contables profesionales, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB", por su sigla en inglés), e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) a su normativa, y por lo tanto es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros intermedios condensados adjuntos, de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34, "Información financiera intermedia (NIC 34)".

Asimismo, el Directorio de la Sociedad es responsable del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrecciones significativas.

3. RESPONSABILIDAD DE LA COMISION FISCALIZADORA

Nuestro trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes según lo dispuesto por la Ley General de Sociedades y la Resolución Técnica N° 15, modificada por la Resolución Técnica N° 45, ambas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que el examen de los estados financieros trimestrales se efectúe de acuerdo con las normas aplicables a encargos de revisión de estados financieros de períodos intermedios, e incluya la verificación de la congruencia de los documentos examinados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

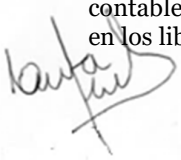
Nuestra responsabilidad consiste en emitir una conclusión sobre los estados financieros adjuntos basadas en nuestra revisión. Hemos llevado a cabo nuestra revisión de acuerdo con las Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de la Resolución Técnica N°33. Dichas normas exigen que cumplamos con los requerimientos de ética.

Una revisión de los estados financieros de períodos intermedios consiste en realizar indagaciones, principalmente a las personas responsables de los temas financieros y contables, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión tiene un alcance significativamente menor que el de una auditoría y, por consiguiente, no nos permite obtener seguridad de que tome conocimiento de todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. En consecuencia, no expresamos opinión de auditoría.

Dado que no es responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora efectuar un control de gestión, la revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva del Directorio.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Basados en nuestra revisión, con el alcance descripto en el apartado 3., no hemos tomado conocimiento de ninguna modificación importante que deba hacerse a los estados financieros mencionados en el apartado 1. para que los mismos estén presentados de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad 34.
- 4.2 Red Surcos S.A. aplica políticas de contabilización y auditoría dentro de los estándares de calidad aceptados y las tareas de auditoría se realizaron con independencia y objetividad.
- 4.3 Los presentes Estados financieros intermedios condensados han sido preparados para su presentación ante la CNV.
- 4.4 Con respecto a la Reseña informativa y a la Información adicional requerida por el artículo 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos observaciones que formular.
- 4.5 La Comisión Fiscalizadora ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 294 de la Ley General de Sociedades y otras disposiciones de los organismos de control.
- 4.6 Los estados financieros mencionados en el apartado 1. surgen de los registros contables auxiliares de la Sociedad los que se encuentran pendientes de transcripción en los libros rubricados.



5. OTROS ASPECTOS

La Sociedad manifiesta lo siguiente:

- a) en la nota 2.2 a los estados financieros intermedios condensados mencionados en el apartado 1 del presente informe que las cifras en ellos expuestas, así como la información comparativa correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de agosto de 2020 y período intermedio finalizado el 30 de noviembre de 2019, han sido reexpresadas en moneda constante de noviembre de 2020, con efecto retroactivo.
- b) en la nota 11 a los estados financieros intermedios condensados mencionados en el primer párrafo del apartado 1 del presente informe que la “Ley de la Reforma Tributaria (Ley 27.430) dispone que el procedimiento de ajuste por inflación impositivo se aplicaría en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de variación del índice de Precios internos al por mayor (IPIM) acumulando en los 36 meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al 100%. A través de la modificación de la Ley 27.468 se reemplaza el índice de Precios internos al por mayor (IPIM) por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
Respecto del 1º, 2º y 3º ejercicio fiscal, ese procedimiento será aplicable cuando la variación del IPC, desde el inicio al cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un 55%, 30% y 15% para el primer, segundo y tercer año de aplicación respectivamente. Atento a que nos encontramos ante un corte irregular de 3 meses, el índice proporcional de referencia a ser utilizado sería de 3,75% y dado que el índice (IPC) alcanzó el 10,07%, se verificó objetivamente la posibilidad de proceder a realizar el ajuste por inflación impositivo. Asimismo, la Compañía considera que esta relación se mantendrá para el cierre anual, razón por la cual se ha procedido a realizar el ajuste en el cálculo de la provisión del impuesto.”
- c) La información contenida en la nota 34 a los estados financieros intermedios condensados adjuntos, en la cual la Sociedad manifiesta que “El Decreto 297/2020 establece, entre otras medidas, actividades esenciales las cuales se encuentran exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, las que se encuentran detalladas en su Art. 6. Las operaciones desarrolladas por la Sociedad desde el inicio del aislamiento social preventivo y obligatorio se han encontrado exceptuadas según lo establecido por dicho artículo permitiendo desarrollar las actividades con cierta normalidad no afectando de manera significativa la operatoria de la compañía. Esto no implica que la aplicación de determinadas políticas, puedan impactar de forma adversa en un futuro.”

Santa Fe, 5 de enero de 2021



Laura García
Por la Comisión Fiscalizadora

Laura García
Contador Público
Matrícula N° 01-017743
C.P.C.E. Santa Fe
Ley 8738